

SE PRESENTA. ACOMPAÑA. SE OPONE.

Sr. Juez:

Santiago Viola, DNI n° 33.525.206, T 120 F 221 del CPACF, en mi carácter de apoderado del partido “La Libertad Avanza” -O.N.-, correo electrónico sviola@estudiobalbin.com.ar y teléfono 1143224542 en el marco del expediente ELE 2217/25 caratulado “Alianza La Libertad Avanza – Elecciones Generales 11.05.25” a V.S. respetuosamente me presento y digo:

I. OBJETO.

Que, tal como surge de la resolución que acompaño, resulto ser apoderado del partido nacional La Libertad Avanza -Orden Nacional-, cuyos emblemas y logos fueron debidamente presentados y aprobados por la justicia electoral nacional.

En este sentido, vengo en ese carácter y por medio del presente, en tiempo y forma a oponerme a la utilización del nombre de la Alianza “La Libertad Avanza” pretendido por la entidad de autos. Al respecto, debo decir que en el día de la fecha se ha tomado conocimiento de una resolución emitida por el Tribunal Electoral Provincial en la que se revocó una resolución anterior y se admitió la participación de dicha alianza en el marco de las elecciones provinciales a desarrollarse allí.

Lo cierto es que si bien dicha resolución autorizó la conformación de esa Alianza habiendo analizado los extremos legales de la documentación acompañada, esta parte no viene a discutir dichos documentos sino que se opone a la utilización de un nombre (y oportunamente los logos y emblemas) del partido que represento por no habersele otorgado autorización para su uso y por tratarse de un atributo específico del partido nacional que represento.

En concreto, me opongo a la utilización del nombre “La Libertad Avanza” como así también de sus logos, símbolos y colores.

II. FUNDAMENTOS.

En este sentido, es importante destacar que el nombre es un atributo exclusivo del partido. Su utilización resulta una afectación directa a éste y un perjuicio en el derecho del elector por la dificultad de determinar una diferenciación clara.

Así, y al tratarse de una elección provincial, el nombre de la Alianza “La Libertad Avanza” intenta generar confusión en el electorado a través de la utilización del mismo nombre del partido que represento sin tener una representación real de éste.

La utilización de dicho nombre podría hacer creer al elector que está votando un referente que pertenece a este partido político cuando ello no es así.

Como ya dije, el nombre resulta un atributo esencial y específico de los partidos políticos. El mismo ha sido reconocido judicialmente y su utilización se limita únicamente a este partido y a aquellos partidos de distrito que integran el partido nacional, no permitiéndose su utilización por parte de otros partidos y/o Alianzas que no tengan relación con el partido nacional que represento.

En el derecho electoral y de los partidos políticos, el nombre resulta fundamental y esencial a cada partido, no tratándose de una cuestión meramente formal sino que se encuentra impregnado de una realidad política que es lo que les da contenido. Las denominaciones partidarias, no son “marcas” que se registran sin medir su alcance y no es caprichoso que las normas electorales sobre el nombre partidario establezcan numerosos recaudos para su amplia protección. Máxime cuando, en casos como el presente, se intentan inscribir “frentes” o “alianzas” que no llevan los nombres de los partidos propios sino que únicamente tienden a generar algún tipo de confusión.

Se ha desarrollado basta jurisprudencia sobre el tema, que sostiene tanto la protección del elector (conocer la oferta electoral sin engaño o confusión), como de las agrupaciones a resguardar todo lo que significa, ideológicamente cada palabra que en conjunto conforman el nombre.

Aquí no nos encontramos ante un frente o alianza que utiliza parcialmente el nombre del partido que represento sino directamente el mismo nombre por lo que se generaría una confusión para el elector imposible de superar y, además, una afectación directa e incuestionable para el partido que represento. Las normas electorales son claras en cuanto al uso exclusivo del nombre.

La cuestión nos traslada, inexorablemente al tema de la confusión del elector al momento de votar. Esta cuestión preocupó al legislador al proteger por medio de las normas sancionadas, en primer término, la genuina voluntad política del elector y correlativamente el legítimo caudal electoral de cada partido –o frente- a fin de evitar que una inadecuada diferenciación nominativa perturbe el libre ejercicio del sufragio, introduciendo en el elector dudas que puedan alterar su auténtica adhesión a los programas o doctrinas seleccionadas.

Bien ha sostenido la Cámara Nacional Electoral que la distinción de los nombres no debe hacerse comparando vocablo por vocablo, sino tomando el nombre en su integridad, pues es de la impresión de conjunto de donde ha de resultar si se produce o no confusión (Fallos CNE 2087/95, 2097/05 entre otros).

Esa impresión de conjunto no debe limitarse a los nombres de partidos ya reconocidos, o en vías de reconocimiento, sino también a la realidad política existente. La ley 23.298 establece que el NOMBRE "...deberá distinguirse razonable y claramente del NOMBRE de cualquier otro partido, asociación o entidad" (art. 16) y que "constituye un atributo exclusivo del partido. No podrá ser usado por ningún otro, ni asociación o entidad de cualquier naturaleza dentro del territorio de la Nación".

Señaló la Corte al respecto, con referencia al régimen legal que rige la cuestión, que *"lo que la ley, en rigor, simplemente quiere, es la nítida identificación de los partidos, a fin de evitar que la confusión en sus NOMBRES pueda transformarse en una vía inaceptable de captación de adherentes. En el supuesto de la común utilización de vocablos que mentan concepciones ideológicas o político filosóficas, es diáfano que dicho equívoco se soslaya mediante el aditamento de expresiones, esta vez sí exclusivo, con que se completa la denominación partidaria"*.

Como ya dije en este mismo escrito, esta oposición no fue presentada anteriormente dado que no se había autorizado la participación de la Alianza en cuestión hasta el día de ayer en la resolución dictada por el Tribunal Electoral Provincial. Nuevamente quiero aclarar que aquí no se analiza la documentación presentada sino que se impugna únicamente la utilización de un nombre que le pertenece al partido que represento y sus símbolos, logos y colores.

No puedo dejar de mencionar que, luego de la asunción del Sr. Javier Milei como presidente de la Nación y la conformación de este partido, cuya presidente es la Sra. Karina Milei, se han conformado una gran cantidad de frentes, alianzas y/o partidos que intentan utilizar los nombres y/o vocablos que éstos representan pero sin contar con el consentimiento ni las ideas que los nombrados representan. Esto se convierte en una suerte de intento de distintos partidos de todo el país en utilizar nombres que la gente relaciona directamente con los nombrados con el único fin de obtener votos que no le son propios sino que están direccionados a acompañar a la Libertad Avanza únicamente.

Por ese motivo, teniendo en cuenta que existe un partido debidamente registrado con el nombre "La Libertad Avanza" cuyo nombre le es propio, solicito que se intime a los integrantes de la Alianza cuyo nombre aquí se impugna a que modifiquen su nombre.

Lo mismo, para el caso en el cual intente utilizar algunos de los símbolos, logos o colores que se encuentran debidamente registrados por parte de este partido (y que aquí se acompañan) dejando desde ya la impugnación presentada en ese aspecto con el fin de resguardar el derecho a elegir del elector y los derechos de este partido.

Los nombres que puedan llegar a generar una confusión en cualquier lugar del territorio nacional deben ser modificados con el objetivo de que las elecciones resulten transparentes y sin engaños para el elector.

III. ACOMPAÑA.

Acompaño al presente:

- 1) Resolución mediante la cual se reconoció la personería jurídico política del partido nacional “La Libertad Avanza” con el uso específico y exclusivo del nombre.
- 2) Designación de apoderado de quien suscribe.
- 3) Logos y símbolos registrados por el partido que represento.

IV. PETITORIO.

Por todo lo expuesto, a V.S. solicito:

- 1) Se tenga por presentada en tiempo y forma la presente oposición.
- 2) Se intime a la Alianza de autos a modificar su nombre y se le ordene que se abstenga de utilizar el nombre, símbolos, logos y colores del partido que represento.

Proveer de conformidad,

ES JUSTO.



SANTIAGO VIOLA
APODERADO NACIONAL
LA LIBERTAD AVANZA